



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA 2025



LEY N° 521

LEY MUNICIPAL GESTION EN LA PREVENCION, REDUCCION Y CONTROL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

“RESPIRA COLCAPIRHUA”

I. ANTECEDENTES.

Por el oficio G.A.M.C. DESP/C.M. N° 0127/2025, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite el INFORME TECNICO DMA/INT/141/2025, el Informe Legal A.L. N° 87/2025 y informe financiero CITE: JEF.ING. 036/2025 del proyecto de Ley **MUNICIPAL GESTIÓN EN LA PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN, ATMOSFÉRICA “RESPIRA COLCAPIRHUA”**

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La contaminación atmosférica es un problema ambiental, social y económico para la población del Municipio de Colcapirhua, las fuentes fijas y fuentes móviles son el principal foco de contaminación es por esto que se ve la necesidad de implementar una Ley de control y regularización como el Proyecto de Ley de Municipal “RESPIRA COLCAPIRHUA”. Sin regulaciones o normativas de control, los contaminantes del aire liberados contribuyen al cambio climático, agravando fenómenos como el calentamiento global y eventos climáticos extremos. La implementación del proyecto de Ley Municipal “Respira Colcapirhua”, incentiva a las industrias a desarrollar tecnologías más limpias y sostenibles. Esto puede llevar a la creación de soluciones más eficientes en el uso de energía, la reducción de emisiones y la innovación en el transporte y la producción industrial, fomentando el desarrollo de energías renovables y tecnologías verdes. La implementación de la Ley Municipal, promueve a la generación de conciencia entre la población sobre la importancia de la calidad del aire, la cual puede influir en el comportamiento individual y colectivo, promoviendo prácticas más responsables como el uso de transporte público, la reducción del uso de combustibles fósiles y la adopción de hábitos sostenibles.

Por otra parte, la Contraloría General del Estado recomienda contar con una Ley de Medio Ambiente y pide avanzar en esta recomendación, con el fin de minimizar el origen de la contaminación atmosférica que fue la que dio paso a la recomendación 11 emitida por la Contraloría General del Estado (CGE) en la auditoría K2/AP01/Y13/E1 (PF20/1).

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 283 establece que: **“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.”**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

15 MAY 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 342 de la norma constitucional establece que *“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.”*

Artículo 343 de la misma norma constitucional instituye que *“La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.”*

Artículo 345 de la norma constitucional establece, Las políticas de gestión ambiental se basarán en: **“1. La planificación y gestión participativas, con control social. 2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente. 3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción 4. civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.”**

La **Ley 482 de 09 de enero de 2014 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su Art. 16 establece las atribuciones, entre ellas señala: (...) **“4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”**

El Artículo 23 de la misma Ley establece el procedimiento legislativo que refiere: **“El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:**

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



de la Concejala o el Concejel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”

La Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ” establece:

El Artículo 103 que *“Tipifica los recursos de las entidades territoriales autónomas como ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del Nivel Central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas. Donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio.”*

El Artículo 105 de la misma Ley dispone cuales son los recursos de los gobiernos autónomo municipales, asimismo el Artículo 113, dispone que *“La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión*





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRÉSIDENTE

SECRETARIO

pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política de Estado y disposiciones legales vigentes.”

LEY N° 1333 LEY DE MEDIO AMBIENTE DE 27 DE ABRIL DE 1992 establece:

El Artículo 3 de la que “el medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.”

El Artículo 40 de la misma Ley, indica “que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.”

El Numeral 1 del Artículo 5 de la misma norma legal, dispone “que la política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre la base de la definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural.”

LEY N° 300 LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 2012 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEEGRAL PARA VIVIR BIEN establece:

El Artículo 1 del objeto “La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de la vida de la madre tierra recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr vivir bien las bases para la planificación gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.”

El Artículo 2 del ALCANCE Y APLICACIÓN de la misma norma instituye que “La presente Ley tiene alcance a todos los sectores del nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización.”

Finalmente, corresponde señalar que el INFORME TECNICO DMA/INT/141/2025, el INFORME TÉCNICO FINANCIERO CITE JEF. INGR. 036/2025 y el INFORME LEGAL A.L. N° 87/2025, previo análisis que corresponde sustenta la vialidad técnica y legal de la presente Ley Municipal, mismos que son parte indisoluble de la presente Ley Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 521

LEY MUNICIPAL GESTION EN LA PREVENCION, REDUCCION Y CONTROL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA

“RESPIRA COLCAPIRHUA”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **decreta:**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer medidas preventivas destinadas a la reducción y control de contaminación atmosférica dentro el Municipio de Colcapirhua.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). Es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a toda fuente emisora de contaminación.

Artículo 3. (Marco legal)

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero 2009.
- b) Ley N° 031 Ley marco de Autonomías y descentralización, de 19 de julio de 2010
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero 2014
- d) Ley N° 1333 del Medio Ambiente, de 27 de abril de 1992
- e) Ley N° 300 de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012
- f) Decreto Supremo N° 26736 Reglamento Ambiental del Sector industrial manufacturero, de 30 de julio 2002
- g) Decreto Supremo N° 24176, Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, de 8 de diciembre de 1995.
- h) Decreto Supremo N° 28139, de 17 de mayo de 2005

Artículo 4. (Fines). Son fines de la presente ley:

1. Normar, controlar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica generada por la emisión de contaminantes como son los gases, polvo, humo, olores y ruidos provenientes de fuentes fijas y móviles por encima de los niveles permisibles.
2. Controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica, estableciendo centros de control de monitoreo sistémico y permanente.
3. Promover acciones para informar y concientizar a la población sobre la importancia de mantener el aire libre de contaminantes.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Artículo 5. (Alcance). La presente Ley será de aplicación a cualquier titular o responsable de fuente emisora, fija o móvil de carácter público o privado, que produzca o sean susceptible de producir contaminación atmosférica

Artículo 6. (Definiciones). A efecto de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Atmósfera.** - Es la masa de aire que circunda la tierra y que, en función del perfil de temperaturas, presiones, densidades y composición de gases, se divide en tropósfera, estratósfera, mesósfera y termósfera.
2. **Certificado de Inspección Vehicular Ambiental Municipal.** - Documento expedido por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que acredita que un vehículo automotor terrestre no emite contaminantes atmosféricos y que se encuentra en los límites permisibles de emisiones vehiculares.
3. **Contaminación Acústica.** - Emisión de sonido excesivo y molesto, provocado por un emisor acústico fuera de los límites permisibles que producen efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental.
4. **Contaminación Atmosférica.** - Presencia en la atmosfera de uno o más contaminantes, de tal forma que se generen o puedan generar efectos nocivos para la vida humana, la flora o la fauna, o una degradación de la calidad del aire, del agua, del suelo, los inmuebles, el patrimonio cultural o los recursos naturales en general.
5. **Comprobante de pago.** - Formulario Único de Recaudaciones o Documento equivalente, que acredita el pago por la prestación de servicios u otros, generado por la entidad financiera o cajas recaudadoras del municipio.
6. **Decibel.** - La unidad práctica de medición del nivel de presión sonora es el decibel, conocido como dB, Esta unidad es igual a 20 veces el logaritmo decimal del cociente de la presión de sonido ejercida por un sonido medido y la presión de sonido, de un sonido estándar equivalente a 20 micropascales.
7. **DIVAM.** - Derecho de Inspección Vehicular Ambiental Municipal.
8. **Emisión.** - Es la descarga o acción de incorporar una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fija o móvil.
9. **Emisión de Gases.** - Introducción o descarga de sustancias a la atmósfera de todo material o sustancia extraña. Para el propósito de esta norma, la emisión se refiere a las concentraciones de descarga de contaminantes provenientes de fuentes fijas y móviles de determinados procesos generados en presencia o ausencia de altas temperaturas.
10. **Emisión de Ruido.** - Es la presión sonora que, generada en cualquiera de las condiciones de área, transcendente al medio ambiente o al espacio público.
11. **Emisor Acústico.** - Entendiéndose por emisor acústico cualquier fuente fija o móvil susceptible de generar contaminación acústica por ruido, incluidas las actividades domésticas o relaciones de vecindad.
12. **EMGV.**- Estación Municipal de Gases Vehiculares
13. **Fuente Fija.** - Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

15 MAY 2025



PRÉSIDENTE

finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

14. **Fuente Móvil.** - Toda instalación o actividad establecida en un lugar móvil como vehículos automotores, equipos y/o maquinarias no fijas con motores de combustión y similares que en su operación emitan o puedan emitir contaminantes a la atmosfera.
15. **Infracción.** - Se constituyen vulneraciones al ordenamiento jurídico administrativo realizado por el Sujeto Pasivo.
16. **Inmisión.** - Es la concentración que alcanza un contaminante emitido por uno o varios focos emisores (expresado en peso en una unidad de volumen), que se encuentra en el ambiente exterior, al nivel del suelo y al que están expuestas las personas.
17. **Inspección.** - Examen sistemático de las emisiones de contaminación atmosférica y los sistemas implantados en un establecimiento, de naturaleza técnica.
18. **IVAM.** - Inspección Vehicular Ambiental Municipal.
19. **Limites permisibles.** - Valores que no deben ser excedidos de acuerdo a disposiciones legales correspondientes.
20. **Mapa de Ruido.** -es la representación cartográfica de los niveles de presión sonora ruido existente en una zona y en un periodo determinado.
21. **Medidas de Mitigación.** - Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra y/o acción tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que puedan presentarse durante las diversas etapas de ejecución de un proyecto (construcción, operación y terminación) y mejorar la calidad ambiental aprovechando las oportunidades existentes.
22. **Parque Automotor.** - Está constituido por vehículos particulares, de transporte público, de carga, oficiales, entre otros.
23. **Roseta.** - Pieza de papel adhesivo u otro material de identificación con las medidas de seguridad correspondientes, que da constancia de la Inspección Vehicular Ambiental Municipal.
24. **Ruido.** - Todo sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente o los que superen los niveles fijados por las normas.
25. **Sujeto Pasivo.** - Persona natural o jurídica quien contamina.

TITULO II

GESTION DE LA CALIDAD DEL AIRE

CAPITULO I

DEBERES Y OBLIGACIONES





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

15 MAY 2025



Artículo 7. (Deberes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua)

Con el propósito de mitigar y proteger la atmósfera y por consiguiente, preservar la calidad del aire, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la Dirección de Medio Ambiente y el Área Atmosférica tiene los siguientes deberes:

1. Realizar monitoreos de la calidad de aire dentro del Municipio de Colcapirhua.
2. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica.
3. Aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.
4. Emitir informes sobre la calidad del aire generadas por fuentes contaminantes fijas y móviles dentro el municipio de Colcapirhua.
5. Realizar controles técnicos aleatorios sobre las fuentes de contaminación atmosférica móviles y fijas.
6. Implementar estrategias de comunicación a través de campañas de difusión, referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente respecto a la contaminación atmosférica.
7. Imponer sanciones y medidas correctivas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8. (Obligaciones del sujeto pasivo). Las personas naturales o jurídicas están obligados a:

I. Sujeto Pasivo generador de fuente de contaminación fija.

1. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera.
2. Tomar todas las medidas necesarias para que el nivel de contaminantes atmosféricos no supere los límites permisibles establecidos en las Normas Ambientales correspondientes.
3. Permitir y coadyuvar en las tareas de control y verificación ejecutadas por personal competente en medio ambiente.
4. Presentar a la Secretaría Municipal competente en el Medio Ambiente un Plan de Contingencias Ambiental que incluya medidas y acciones que se realizarán para el control de emisiones contaminantes.
5. Denunciar ante la Dirección de Medio Ambiente del Municipio, cualquier acto u omisión que constituya infracción a las disposiciones de esta Ley.

II. Sujeto Pasivo generador de fuente de contaminación móvil.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

15 MAY 2025



1. Mantener en buenas condiciones los vehículos terrestres automotores.
2. Realizar en forma obligatoria la Inspección Vehicular Ambiental Municipal (IVAM), y la misma deberá realizarse en el plazo determinado en la reglamentación específica.
3. Portar la roseta adhesiva de Inspección Vehicular Ambiental Municipal (IVAM) en el parabrisas o lugar visible del vehículo terrestre automotor.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo 9. (Medidas Preventivas y correctivas para el control de la Contaminación Atmosférica). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, realizará las siguientes medidas preventivas y correctivas.

1. Promoción de planes, programas y proyectos de sensibilización referentes a la importancia del cuidado del medio ambiente y las acciones conducentes a la mitigación de la contaminación atmosférica.
2. Promover el uso de tecnologías y combustibles que generen menor contaminación atmosférica.
3. Fomentar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas que permitan el cumplimiento de los objetivos relacionados a la mitigación de la contaminación atmosférica.

Artículo 10. (Concientización sobre la contaminación atmosférica).

La Autoridad Ambiental Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, deberá, diseñar, estructurar y ejecutar actividades y programas a efecto de sensibilizar, educar y generar conciencia ambiental en la ciudadanía para prevenir y mitigar la contaminación atmosférica.

CAPITULO III

PROGRAMAS Y PLANES DE CONTROL

Artículo 11. (Programas y planes de control de la contaminación atmosférica). Los programas de gestión para la reducción de la contaminación atmosférica se elaborarán sobre la base de los siguientes lineamientos generales:

1. Priorización de acciones en zonas críticas de contaminación atmosférica y de protección especial.
2. Promoción de uso de tecnologías limpias que contribuyan a la mitigación de la contaminación atmosférica.
3. Establecer sistemas de Monitoreo Atmosférico para llevar a cabo un seguimiento continuo de la calidad del aire, con el fin de adoptar medidas correctivas cuando sea necesario.

Artículo 12. (Monitoreo y Evaluación de la Calidad del Aire). Con el fin de conocer





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

15 MAY 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

los niveles de la calidad del aire, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a través de la instancia ambiental municipal, implementará una red articulada de evaluación a través de puntos fijos y móviles distribuidos estratégicamente.

CAPITULO IV CONTAMINACION AL AIRE

Artículo 13. (Fuentes Emisoras de Contaminantes al Aire). Las fuentes emisoras de contaminantes al aire se clasifican en:

1. **FUENTES FIJAS**
 - a) Emisiones contaminantes Domiciliarias.
 - b) Emisiones contaminantes Comerciales.
 - c) Emisiones contaminantes Industriales.
 - d) Emisiones contaminantes por Obras Civiles de construcción, demolición y/o refacción.
2. **FUENTES MOVILES**
 - a) Emisión contaminante vehicular.

CAPITULO V CONTAMINACION ACUSTICA

Artículo 14. (Normas y estándares de contaminación acústica). Los límites máximos permisibles de emisiones acústicas para fuentes fijas y móviles, se regirán de acuerdo a lo establecido en normativa ambiental vigente dentro el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 15. (Clasificación). Fuentes emisoras de contaminación acústica se clasifican en:

1. **FUENTES FIJAS**
 - a) Contaminantes domiciliarios
 - b) Contaminantes producidos en Espacio Público.
 - c) Contaminantes por Obras de Demolición, Construcción y/o Refacción.
 - d) Contaminantes Comerciales
 - e) Contaminantes Industriales.
2. **FUENTES MOVILES**
 - a) Emisión de ruido de vehículos automotores terrestres.
 - b) Emisión de Ruido por difusión de propaganda, espacios publicitarios, u otros servicios conexos, vinculadas al desarrollo de actividades comerciales

Artículo 16. (Regulación de actividades acústicas y horarios permitidos).

El establecimiento de los horarios permitidos para el desarrollo de determinadas actividades que generen contaminación acústica, estará desarrollado en la reglamentación específica.

TITULO III CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

15 MAY 2025



CAPITULO I

ESTACION MUNICIPAL DE MEDICION DE GASES VEHICULARES

Artículo 17. (Estación Municipal de Medición de Gases Vehiculares).

- I. La infraestructura habilitada para la Medición de Gases Vehiculares - EMGV, a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal, se instituye el Centro de Inspección Vehicular Ambiental Municipal, mismo que tiene por objeto, establecer el grado de emisiones de gases y ruidos vehiculares y si los mismos se encuentran dentro los límites permisibles a través de inspecciones a los vehículos automotores terrestres, que circulen dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.
- II. Las tareas de control y verificación para la Inspección Vehicular Ambiental Municipal, podrán ser realizadas de manera directa por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y por prestadores de servicios autorizados para dicho fin conforme a reglamentación específica.

Artículo 18. (Vehículos Sujetos a la Inspección Obligatoria). Los vehículos automotores terrestres de combustión interna públicos o particulares, están obligados a realizar la Inspección Ambiental Municipal, son los siguientes:

- I. Automóviles, Camiones, Vagonetas, Camionetas, Jeeps, Furgonetas, Bus, Minibús, Ómnibus, Microbús, Motocicletas, Cuadriciclos, Ciclomotores, Bicimotos, Trimotos, Karting, Tractores, Aplanadoras, Motoniveladoras, Grúas, Vehículos Automotores Terrestres utilizados en la minería, faena agrícola agroindustria, construcción y Otros Vehículos Automotores Terrestres de tracción propia.

Artículo 19. (Roseta Ambiental). Será otorgado cuando el motorizado cumpla con las medidas de seguridad que avala, que las fuentes móviles se encuentran dentro de los límites permisibles.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga la Ley Municipal N° 048/2015 de 24 de febrero de 2015, de control de Emisión de Gases Vehiculares y toda disposición contraria a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

Segunda. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua reglamentara la presente Ley municipal, en el plazo de 90 días hábiles computables a partir de su publicación.

Tercera. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente,





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

presupuestara los recursos económicos y humanos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Cuarta. El presupuesto que requieran los programas y otros actos administrativos establecidos en la presente Ley Municipal serán programados anualmente en el POA. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines de Ley.

Es dado en Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



[Firma]
Sra. Nardy Eve Gutierrez Ernani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



[Firma]
Sr. Javier Esteban Carrizosa
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



A, LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



[Firma]
Ing. Nelson Calanate Terrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

